

Reglamento

Selecciones Nacionales de Bolivia

TITULO PRELIMINAR

De la aplicación del Reglamento.

Artículo 1º

El presente Reglamento de Selecciones Nacionales, en adelante "el Reglamento", ha sido elaborado por el Comité Ejecutivo y aprobado por el Consejo Superior de la Federación Boliviana de Fútbol de conformidad a su Estatuto y Reglamentos.

El Reglamento, regula la organización y administración de las selecciones nacionales - en adelante también "la Selección" o "las Selecciones"- que se encuentren bajo la dependencia y control de la Federación Boliviana de Fútbol - en adelante también "la Federación". Asimismo, el presente reglamento regula los derechos y obligaciones de los jugadores de fútbol incorporados a una "Selección" y los derechos y obligaciones del Director Técnico Nacional y demás integrantes del Cuerpo Técnico Nacional.

La administración de las actividades de las Selecciones Bolivianas serán de exclusiva responsabilidad y competencia del Comité Ejecutivo de la Federación Boliviana de Fútbol, a través de la Comisión de Selecciones, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos de la Federación, quienes velarán por su estricto cumplimiento.

Artículo 2º

Quedarán sujetos a este reglamento:

1. El Director Técnico Nacional y los demás integrantes del Cuerpo Técnico Nacional durante todo el tiempo de vigencia de sus respectivos contratos con la FBF; las normas del presente Reglamento forman parte integrante de dichos contratos.
2. Los jugadores de fútbol durante el tiempo de la respectiva convocatoria se denominarán "seleccionados". La Convocatoria se extiende desde la incorporación efectiva del jugador a la

respectiva Selección, hasta la finalización de las actividades de ésta, de acuerdo al Programa de Trabajo entregado por el respectivo integrante del Cuerpo Técnico Nacional.

3. A toda persona que trabaje o preste servicios en la Selección

Toda persona nominada, designada o contratada en cualquier labor relativa a una Selección de Fútbol de Bolivia, deberá asumir que tal circunstancia constituye el mayor honor deportivo al que pueden aspirar quienes practican o participan de esta disciplina, y por lo tanto deberá actuar y comportarse de acuerdo con ello.

TITULO I

Del Cuerpo Técnico Nacional.

Artículo 3º

Existirá un Cuerpo Técnico Nacional, con carácter estable, que tendrá como primera prioridad atender los requerimientos de la Selección Nacional y en general, la responsabilidad técnica de todas las Selecciones Nacionales, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Selecciones. El Cuerpo Técnico Nacional estará conformado por lo siguientes profesionales:

- a) El Director Técnico Nacional, de quien dependerán el resto de los integrantes.
- b) Un Ayudante de Campo
- c) Un Preparador Físico
- d) Un Entrenador de Arqueros
- e) Un Médico
- f) Un Kinesiólogo
- g) Utileros
- h) Otros profesionales o funcionarios que se contraten.

El Cuerpo Técnico podrá incluir además uno o más Directores Técnicos o Entrenadores, que conformarán sus respectivos cuerpos técnicos en la forma adelante señalada y que tendrán como labor prioritaria la dirección de las Selecciones Menores denominadas Sub-.

El Comité Ejecutivo de la Federación designará al Director Técnico Nacional, a sugerencia de la Comisión de Selecciones. Una vez designado, éste deberá presentar a la Comisión una proposición respecto a los profesionales que ocuparán los cargos señalados en el artículo anterior, para que el Comité Ejecutivo proceda a las designaciones respectivas, pudiendo aceptar, rechazar o modificar la propuesta o sugerencia presentada.

Artículo 4º

El Comité Ejecutivo de la Federación, podrá considerar la contratación de otros profesionales y/o técnicos, con carácter de eventuales, para las Selecciones, tales como Psicólogo, Asistente Social, Orientador, Odontólogo, Profesores, etc., los que no tendrán dedicación exclusiva.

Artículo 5º

El Director Técnico Nacional, como los demás integrantes del Cuerpo Técnico Nacional, tendrán los siguientes deberes y obligaciones, sin perjuicio de cualquier otro que este Reglamento establezca:

- a) Cumplir y acatar el Estatuto, Reglamentos y determinaciones de la Federación Boliviana de Fútbol.
- b) Elaborar y cumplir una programación en sus respectivas áreas de trabajo, estas se comunicarán a la Comisión y al Comité Ejecutivo.
- c) Concurrir a los partidos, entrenamientos, concentraciones, conferencias de prensa, entrevistas y cualquier otra actividad que se le indique.
- d) Otorgar las más amplias facilidades y cooperación para que los profesionales de los medios de comunicación realicen su trabajo en forma efectiva. Los miembros del Cuerpo Técnico no podrán suscribir convenios exclusivos con diarios, revistas, radios o canales de televisión y tienen la obligación de cooperar con todos

los medios informativos a objeto de otorgar una adecuada cobertura deportiva de la Selección.

- e) Someterse a exámenes médicos según lo dispongan sus superiores jerárquicos.
- f) Cumplir con las medidas reglamentarias determinadas por la Federación, tanto en entrenamientos, concentraciones, partidos amistosos, partidos oficiales, así como en giras y otros compromisos.
- g) Responder del cuidado y restitución de las prendas e implementos de uso personal o colectivo que la Federación ponga a su disposición. En caso de pérdida de estos implementos, el valor le será descontado de sus ingresos.
- h) Guardar en todo momento y durante toda la vigencia del respectivo contrato un comportamiento acorde con la dignidad e importancia del cargo y trabajar por los intereses de la Federación y las Selecciones Nacionales.

Artículo 6º

Sin perjuicio de los deberes enunciados en el artículo anterior, el Director Técnico Nacional y los Entrenadores Nacionales, deberán:

- a) Dirigir y supervisar el trabajo, mantener la disciplina y el cumplimiento de los deberes tanto de los Jugadores Seleccionados como del respectivo Cuerpo Técnico.
- b) Elaborar en un plazo no superior a treinta días de finalizada su actuación y/o contrato un informe de toda la actividad realizada y las observaciones que ésta le pudo merecer. Dicho informe deberá ser entregado a la Comisión de Selecciones, la que deberá remitirlo al Comité Ejecutivo de la FBF. Asimismo, deberán elaborar un informe tras la realización de cada evento en que participe la Selección en partidos oficiales y amistosos.

Artículo 7º

Queda prohibido a los integrantes del Cuerpo Técnico Nacional:

- a) Actuar y/o dirigir cualquier equipo ajeno a las Selecciones Nacionales mientras dure su contrato, salvo casos excepcionales, los que deberán ser previamente autorizados por escrito por el Comité Ejecutivo de la Federación, a través de la Comisión de Selecciones.
- b) Discutir o comentar públicamente las determinaciones de los encargados de las Selecciones Nacionales sean éstos dirigentes o responsables asignados especialmente al efecto; provocar o involucrarse en discusiones con los árbitros, público, dirigentes, periodistas y otros.
- c) Difundir por cualquier medio de publicidad, --ya sea a través de entrevistas, declaraciones o de cualquier otra forma--, informaciones o comentarios que no correspondan a su campo de acción meramente técnico y que puedan causar perjuicio o menoscabo a la Selección Nacional, y/o a los dirigentes del fútbol en general.
- d) Acompañarse de personas ajenas a la organización y al grupo de la Selección, tanto en la concentración, en el ómnibus, en los vestuarios, en los lugares de entrenamiento y en los partidos, así como, en general, en cualquier lugar en que se realicen actividades oficiales de la Selección, salvo con la autorización expresa de la Comisión de Selecciones.
- e) Efectuar cualquier tipo de publicidad comercial relativa a la Selección Nacional, mediante el uso del uniforme oficial, ropa de entrenamiento, ropa de calle y cualquier otra prenda de vestir que se asocie con la Selección (incluyendo el uso de logos y marcas de la Federación Boliviana de Fútbol, sin la previa autorización del Comité Ejecutivo. Asimismo, mientras dure la convocatoria, estará prohibido realizar publicidad a productos, marcas y servicios que no sean aquellos que auspicien a la Selección, utilizando al efecto la imagen de ella, en cualquiera de sus formas.

- f) Efectuar tanto en las concentraciones en Bolivia o en el exterior, así como en los viajes en el país o al extranjero, consumos no considerados en los proveídos por la organización, tales como bebidas alcohólicas, teléfonos, fax, telex y otros. En caso de efectuarlos, éstos serán cancelados o cargado a la cuenta de quien hizo uso de ello.

Artículo 8º

A los miembros del Cuerpo Técnico Nacional que no cumplan con sus deberes y obligaciones y/o violen alguna de las prohibiciones establecidas en este Reglamento, se les aplicará una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de aquellas establecidas en el propio contrato y en las normativas deportivas vigentes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal de sus funciones sin goce de sueldo.
- d) Rescisión unilateral inmediata del contrato que lo vincula con la Federación.

La sanción se establecerá de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, la misma que será informada por escrito por la Comisión de Selecciones al Comité Ejecutivo, quien determinará y aplicará la sanción que corresponda.

Artículo 9º

Sin perjuicio de la remuneración pactada en los respectivos contratos, los integrantes del Cuerpo Técnico Nacional podrán percibir bonos y premios.

TITULO II

De los Jugadores Seleccionados.

Artículo 10º

Podrá ser nominado como Seleccionado Nacional cualquier jugador que tenga nacionalidad Boliviana de origen o por naturalización y que a juicio del Cuerpo Técnico Nacional y la Comisión de Selecciones reúna las condiciones técnicas, deportivas y éticas necesarias.

Artículo 11º

La nominación de un jugador convocado deberá ser comunicada por el Seleccionador Nacional respectivo a la Comisión de Selecciones, antes de hacerse pública esta designación.

El Seleccionador Nacional comunicará por escrito la nominación y el período de Convocatoria al Presidente de la Comisión de Selecciones. Dicha comunicación deberá efectuarse con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha y hora en que deba presentarse el jugador.

En casos en que la nominación deba de efectuarse de urgencia, el jugador deberá estar a disposición de la Selección en forma inmediata, en cuyo caso se considerará como comunicación adecuada la hecha vía telefónica o fax, tanto al jugador como al Club en el cual actúa, la que se formalizará posteriormente.

Artículo 12º

El jugador que sin causal justificada se niegue a integrar una selección, será sancionado de conformidad a lo que establece el Código Disciplinario de la FBF, a denuncia del Comité Ejecutivo de la Federación, previo informe de la Comisión de Selecciones.

Artículo 13º

Una vez nominado y aceptada la convocatoria, son deberes del jugador seleccionado los siguientes, sin perjuicio de otros que pudieran contemplarse en este Reglamento, en el Estatuto y Reglamentos de la Federación y cualesquiera otros cuerpos normativos:

- a) Acatar, respetar y cumplir todas las disposiciones de la Federación Boliviana de Fútbol y del presente Reglamento.
- b) Una vez que el jugador este en la concentración no podrá negarse a participar de un partido oficial o amistoso a título personal o colectivo. Tampoco podrá exigir personal o colectivamente la modificación de las condiciones económicas establecidas por el Comité Ejecutivo de la Federación.
- c) Respetar las normas que impongan la ética y las buenas costumbres tanto en Bolivia como en el extranjero, en lo relativo al ámbito social y deportivo, en especial respecto al protocolo en la salida al terreno de juego, ceremonia de himnos patrios, toma de fotografías, saludo internacional del fair play, conferencias de prensa, entrevistas y otros.
- d) Usar permanentemente, durante toda la convocatoria, la indumentaria y vestuario que le proporcionará la Federación, respetando en toda circunstancia y de cualquier forma las marcas oficiales que auspician a la Selección Nacional, incluido lo relativo al uso de gorras y otros. Asimismo, deberá el jugador responder del cuidado y restitución de las prendas e implementos de uso personal o colectivo que la Federación ponga a su disposición.

En caso de pérdida, daño o no devolución de éstos imputable al jugador, el valor le será descontado de sus ingresos. Sin perjuicio de todo lo anterior, a los jugadores les estará permitido utilizar sus propios zapatos de fútbol y guantes en el caso de los arqueros.

- e) Respetar y cumplir cualquier otra norma o instrucción que

emane de la Comisión de Selecciones.

- f) Pagar cualquier gasto extra no contemplado en el programa, solicitado o efectuado por él durante la convocatoria, ya sea en el Complejo de Concentración, hoteles y otros, tanto en Bolivia como en el extranjero, con antelación al retiro de la delegación. Se consideran gastos extras entre otros, los gastos de teléfono, fax, telex, correo, lavandería personal, alimentación, bebidas y traslados no contemplados en el programa.
- g) Someterse a los exámenes, controles, tratamientos y atenciones de rigor que el Seleccionador Nacional o el médico estimen adecuados y necesarios y en los lugares que se le indique.
- h) Informar al Cuerpo Médico oportunamente de cualquier enfermedad o lesión, el tratamiento y medicación que se le ha indicado.

Artículo 14º

Durante el período de la convocatoria, el jugador seleccionado tendrá derecho a los siguientes beneficios, que serán de cargo exclusivo de la Federación:

- a) Contar con un seguro en su favor con cobertura para cualquier riesgo al que pudiera estar expuesto con motivo de su desempeño en la Selección, incluido el tratamiento de las lesiones que sufra. Para estos efectos, el jugador seleccionado deberá someterse a los exámenes y atenciones de rigor que la compañía aseguradora estime adecuados y necesarios.
- b) Contar con hospedaje durante el período de concentración, en el Complejo de concentración o donde, en definitiva, la organización de la Selección lo determine.
- c) Contar con la alimentación completa según las especificaciones entregadas por la organización de la Selección. Se incluyen alimentación, bebidas de consumo normal e isotónico.

- d) Contar con el traslado de ida y retorno, preferentemente vía aérea, hasta los lugares en que se desarrollen las actividades de la Selección.

Artículo 15º

Durante el período de la convocatoria, los jugadores seleccionados tendrán las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de otras que pudieran contemplarse en este Reglamento, el Estatuto y Reglamentos de la Federación:

- a) Discutir las determinaciones e instrucciones de los encargados de la Selección, sean estos dirigentes, técnicos o responsables designados especialmente al efecto y/o provocar o involucrarse en discusiones con los árbitros, público, dirigentes, periodistas y otros.
- b) Difundir por cualquier medio de publicidad --ya sea a través de entrevistas, declaraciones o por cualquier otra forma--, informaciones o comentarios que no correspondan a su campo de acción meramente técnico y que puedan causar perjuicio o menoscabo a la Selección, a la Federación o a los dirigentes del fútbol en general.
- c) Acompañarse de personas extrañas al grupo de la Selección tanto en la concentración, en el ómnibus, en los vestuarios, en los lugares de entrenamiento y partidos en general, en cualquier lugar en que se realice actividades oficiales de la Selección, salvo con la autorización expresa de la Comisión de Selecciones.
- d) Hacer uso de la imagen de la Selección con cualquier clase de fines que no sean los propios de la Selección Nacional. Realizar cualquier tipo de publicidad, propaganda comercial o uso de marcas de la Selección, sus uniformes y signos o alguno que se le asemeje, tanto a título oneroso como gratuito, a menos que este autorizado por escrito por el Comité Ejecutivo de la Federación.

- e) Actuar por cualquier equipo ajeno a la selección.
- f) Amenazar, insultar o agredir a sus compañeros de Selección, a los jugadores adversarios, a los árbitros, a las autoridades deportivas nacionales o internacionales y al público en general.
- g) Ausentarse sin la autorización correspondiente cuando ello implique el incumplimiento de obligaciones de la Selección.
- h) Utilizar cualquier prenda deportiva, excepto las zapatillas, zapatos de fútbol, canilleras y los guantes en el caso del arquero, que no sean aquellos proporcionados por el auspiciador oficial de la Selección en la ropa deportiva. Asimismo, y en lo que tiene relación con la ropa de vestir, sea esta de calle, hotel o de viaje, no podrán utilizar otras distintas a las proporcionadas por la organización de la Selección.
- i) Realizar cualquier actividad extraordinaria con los medios de comunicación en su carácter de Jugador Seleccionado sin la debida coordinación con la Comisión de Selecciones.
- j) Desarrollar disciplinas deportivas diferentes y/o riesgosas que atenten contra la salud o su condición física.

Artículo 16º

Los Jugadores Seleccionados que no cumplan con los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento serán pasibles a una o más de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Multa.
- c) Suspensión de la respectiva convocatoria.
- d) Suspensión definitiva de las Selecciones Nacionales.

La sanción a aplicar en cada caso la determinará el Comité Ejecutivo de la Federación de acuerdo a la gravedad de la infracción, previo informe de la Comisión de Selecciones y del Director Técnico Nacional. El Comité Ejecutivo de la Federación

podrá determinar también, pasar al jugador sancionado a disposición del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva de la FBF.

Artículo 17º

En relación a los medios de comunicación respecto de la Selección durante la Convocatoria, el jugador seleccionado y los miembros del Cuerpo Técnico Nacional deberán:

- a) Someterse a la programación efectuada por la Organización de la selección respecto del plantel, otorgando las más amplias facilidades y cooperación para que los profesionales de los medios realicen su trabajo en forma efectiva. Los jugadores no podrán suscribir convenios exclusivos con diarios, revistas, radios o canales de televisión y tienen la obligación de cooperar con todos los medios informativos con el objeto de otorgar una adecuada cobertura deportiva de la Selección. Esta norma no rige fuera del período de convocatoria.
- b) Concurrir durante la Convocatoria a todas las entrevistas y conferencias de prensa para las cuales sea designado por la Federación o su departamento de prensa, haciendo uso del recinto o testera que les sea proporcionado para ello y respetando en toda forma, manera y uso, las marcas oficiales que auspician la Selección, incluida la pantalla de fondo de conferencia. Las actividades periodísticas y entrevistas personales solicitadas a cada jugador, deberán ser coordinadas con la autoridad respectiva.
- c) Comportarse en forma deferente con la prensa, quedando a su criterio la entrevista "flash", esto es, entre otros casos, la que se produce al borde del terreno de juego. Es obligatoria la participación del jugador en la zona "mixta", que es aquella que se produce al retiro del estadio a través de un pasillo separado de la prensa organizada.

Artículo 18º

El Jugador Seleccionado y los miembros del Cuerpo Técnico Nacional deberán participar de las actividades de carácter social programadas por la Organización de la Selección, tales como visitas a hospitales, visitas a hogares de niños y ancianos, recepciones, actividades de beneficencia entrenamientos públicos y otros.

Artículo 19º

El Jugador seleccionado y los miembros del Cuerpo Técnico Nacional deberán participar de las actividades de relaciones públicas y marketing programadas por la Organización de la Selección o de las Competiciones, tales como visitas a organizaciones o empresas, reuniones públicas, cenas, almuerzos y otros.

Artículo 20º

El jugador Seleccionado incorporado a una convocatoria declara conocer y aceptar que todos sus derechos de imagen relacionados con la Selección Nacional sus uniformes, colores e insignias, pertenecen en forma exclusiva a la Federación, siendo únicamente ésta quien puede comercializar la imagen unitaria del plantel de la Selección Boliviana de Fútbol.

TITULO IV

De las remuneraciones, bonos y premios.

Artículo 21º

El Comité Ejecutivo de la Federación, establecerá las remuneraciones, bonos y premios en las diferentes categorías, mediante un anexo que formará parte del presente Reglamento.

TITULO V

De las disposiciones de seguridad.

Artículo 22º

En relación al consumo de alimentos y bebidas que pudiera disminuir la condición física o provocar un doping positivo, el Jugador Seleccionado deberá:

- a) Consumir solamente agua o bebidas que provengan de envases cerrados y abiertos en su presencia.
- b) Consumir solamente los alimentos dispuestos por la Organización de la Selección. En caso de requerir alimentación adicional, el Jugador Seleccionado deberá solicitarla exclusivamente a la organización, quien intentará en todo caso dar satisfacción a este requerimiento.
- c) Abstenerse de consumir alimentos adquiridos en la vía pública.

Artículo 23º

Asimismo, para precautelar tanto la seguridad personal como la del grupo, toda persona incluida en una convocatoria o miembro de una delegación deberá:

- a) Informar y verificar con un encargado de la Organización, o con el Asesor de Seguridad si existiere, cualquier obsequio o elemento que pudiera haber recibido o adquirido.
- b) Abstenerse de llevar desde el país al exterior o traer al país desde el extranjero encomiendas o similares, de terceras personas.
- c) Mantener bajo observación permanente los bolsos y efectos tanto personales como grupales.
- d) En caso de estar disponibles, lo que será informado por la Organización, usar cajas de seguridad para el dinero, documentos y, en general, cualquier objeto de valor.

- e) Tener especial cuidado con objetos de valor durante los desplazamientos a pie por la vía pública.
- f) Informar al Encargado de Delegación y al Asesor de Seguridad, si lo hubiere, de cualquier situación extraña que comprometa o pudiere comprometer la seguridad personal o grupal, a fin de que éstos coordine las acciones a seguir ante las autoridades pertinentes.

Artículo 24°

Queda total y absolutamente prohibido para un Jugador Seleccionado durante la convocatoria tomar cualquiera clase o tipo de medicamento (automedicarse) sin la supervisión y autorización del Médico de la Selección.

Artículo 25°

Con el fin de resguardar la seguridad en los desplazamientos y lugares en que se encuentre la Selección Nacional, especialmente en el extranjero, en ningún caso deberán los Jugadores Seleccionados, miembros del Cuerpo Técnico o, en general cualquier miembro de la delegación, realizar gestos ofensivos o manifestar conductas hostiles, aún en el caso de recibir provocaciones.

Asimismo, el Jugador Seleccionado deberá mantener un adecuado comportamiento durante el desarrollo de un partido de fútbol, sea éste oficial o amistoso, absteniéndose de cualquier práctica anti o extra deportiva, en especial aquellas que puedan originar violencia entre los espectadores, de manera de conservar la corrección del espectáculo y la seguridad de éste.

Aprobado en reunión de Consejo Superior en la ciudad de Cochabamba a los diez y siete días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Nota: revisara y corregir "Comité" por Comisión de Selecciones.

